

PÁGINA	PÁGINA
Resolución del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Funcionarios Administrativos del Organismo a doña Basilia García González y a doña Maria del Carmen Hontanilla López.	
Corrección de errores de la Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario sobre delegación de atribuciones en el Secretario general, Administrador general, Director técnico, Directores y Director adjunto, Jefes de Servicio y Jefe del Parque de Maquinaria, Inspectores regionales y Jefes provinciales.	
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Orden de 24 de febrero de 1977 por la que se proroga el periodo devigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Domar, S. A.».	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 1, «Derivados del cacao».	5308
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 2, «Preparados alimenticios».	5305
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 3, «Sopas y preparados para sopas».	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 4, «Preparados para bebidas no alcohólicas».	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 5, «Cerveza».	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 6, «Bebidas alcohólicas».	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria anual del contingente-base número 47, «Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares».	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 2, «Esparto y albardín».	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 3, «Conservas cárnicas».	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 4, «Conservas de frutas».	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 5, «Productos alimentarios varios».	5344
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 6, «Sopas y preparados para sopas».	5345
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 7, «Cerveza».	5345
Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 45, «Otros artículos confeccionados».	5345
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 23 de febrero de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Gamus, S. A.».	5341
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de Gerona referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Jefe del Servicio de Investigaciones Arqueológicas.	5342
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso-oposición libre para proveer 27 plazas de Profesor de la Orquesta Municipal (11 de violín, cuatro de viola, tres de violoncelo, cuatro de contrabajo, tres de trompa, una de oboe y una de trombón).	5342
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se fija fecha para el comienzo de los ejercicios de la oposición libre para proveer 12 plazas de Técnico de Administración General (subgrupo de Contabilidad).	5343
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se rectifica la composición del Tribunal de la oposición libre para proveer 12 plazas de Técnico de Administración General (subgrupo de Contabilidad).	5343
Resolución del Ayuntamiento de Cádiz referente al concurso de méritos para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Viceinterventor de Fondos Municipales.	5343
Resolución del Ayuntamiento de Pantón referente a la oposición libre para cubrir la plaza de Auxiliar de Administración General.	5344
Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid) referente a la oposición para proveer en propiedad cuatro plazas de Técnicos de Administración General.	5344
Resolución del Tribunal calificador de la oposición convocada para proveer siete plazas de Maestros y cinco de Maestras de internados municipales del Ayuntamiento de Madrid.	5344

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

5883

*REAL DECRETO-LEY 10/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.*

Aunque no han cambiado sustancialmente ni en España ni en otros muchos países las concepciones generales en torno a los juegos de azar y a sus posibles consecuencias individuales, familiares y sociales, no se puede desconocer que los sistemas de prohibición absoluta frecuentemente han fracasado en la consecución de sus objetivos moralizadores y se han convertido de hecho en situaciones de tolerancia o de juego clandestino generalizado, con más peligros reales que los que se trataban de evitar y en un ambiente de falta de seguridad jurídica.

La renovación general de pautas de comportamiento colectivo que se está produciendo en el país, de un lado, y del otro la contemplación de las experiencias positivas consagradas, en materia específica de juegos, en otros países geográfica o culturalmente próximos al nuestro; inducen a iniciar nuevos derroteros en este campo, con objeto de asegurar con más eficacia el cumplimiento de objetivos ineludibles de tutela y protección social, al propio tiempo que se logran otras importantes finalidades complementarias de interés social y de defensa y fomento de los intereses fiscales, a través de la eliminación de la clandestinidad de los juegos y de la instauración de un sistema más progresivo de reglamentación uniforme de la materia y de control público de las actividades destinadas a hacer posible y normal la práctica de los mismos.

Las aludidas finalidades de interés social y de defensa de los intereses fiscales imponen la máxima urgencia en la promulgación de las normas necesarias. Coincidiendo sustancialmente con la opinión pública y, en especial, con el numeroso

grupo de Procuradores firmantes de la proposición de Ley formulada sobre la materia en las Cortes Españolas, el Gobierno considera la legalización del juego medida adecuada para contribuir de forma destacada al impulso del sector turístico, cuyo peso es tan significativo e importante en el conjunto de la economía del país y cuya reactivación no admite espera.

A tales efectos, se estima necesario, y ello constituye el objetivo del presente Real Decreto-ley: Declarar formalmente la competencia que al Estado corresponde en nuestra Patria para llevar a cabo la regulación general de la materia; proceder a la despenalización de los juegos de azar que se desarrollen con arreglo a dicha regulación y establecer una instrumentación adecuada de fiscalidad complementaria, que se estima imprescindible.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido de las Leyes Fundamentales, aprobado por Decreto setecientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, y oída la Comisión a que se refiere el apartado uno del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Corresponde a la Administración del Estado la determinación de los supuestos en que los juegos de azar, rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias puedan ser autorizados, la reglamentación general de los mismos y la competencia para autorización y organización de las actividades específicas destinadas a hacer posible la práctica de aquéllos.

Dos. La Administración del Estado podrá asumir la responsabilidad de la organización de los juegos de azar y desempeñarla directamente o a través de Entidades públicas o privadas, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Tres. La Lotería Nacional, los sorteos realizados por la Organización Nacional de Ciegos, el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas y las demás apuestas deportivas continuarán regulándose por sus normas privativas y no quedarán afectadas en ningún aspecto por la presente disposición.

Artículo segundo.—Los artículos trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta del Código Penal quedan redactados como sigue:

«Artículo trescientos cuarenta y nueve.—Los Banqueros y Dueños, Directores, Gerentes o Encargados de casas de juego de suerte, envite o azar no autorizadas o que, estándolo, permitan en sus establecimientos la práctica de juegos de esa clase no autorizados, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de diez mil a cincuenta mil pesetas y, en caso de reincidencia, con las de prisión menor y multa de diez mil a cien mil pesetas. La sentencia podrá decretar la disolución de las Sociedades o Asociaciones titulares de las casas o responsables de las actividades que en ellas se desarrollen.

Para los delitos previstos en el párrafo anterior, los Tribunales, apreciando las circunstancias del delincuente, podrán elevar la multa hasta dos millones de pesetas. También podrán, en atención a las condiciones personales del culpable, imponer las penas de inhabilitación absoluta o especial.

Los jugadores que concurren a casas de juego no autorizadas o que, en las autorizadas, tomen parte en juegos de suerte, envite o azar no permitidos, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de diez mil a veinte mil pesetas.»

«Artículo trescientos cincuenta.—El dinero, los efectos y los instrumentos y demás útiles destinados a juegos no autorizados caerán en comiso, cualquiera que sea el lugar donde se hallen.»

Artículo tercero.—Con independencia de los tributos estatales y locales a que estén sometidas, con arreglo a la legislación vigente, las Sociedades o Empresas que desarrollan las actividades a que se refiere el presente Real Decreto-ley, los casinos y demás locales, instalaciones o recintos autorizados para el juego, quedarán sujetos a la tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, en las siguientes condiciones:

Primero.—*Hecho imponible:* Constituirá el hecho imponible la autorización, celebración u organización de juegos de suerte, envite o azar.

Segundo.—*Sujeto pasivo:* Serán sujetos pasivos de la tasa los organizadores y las Empresas cuyas actividades incluyan la celebración de juegos de suerte, envite o azar.

Serán responsables solidarios de la tasa los dueños y empresarios de los locales donde se celebren.

Tercero.—*Base imponible:* Será base imponible de la tasa, los ingresos brutos que los casinos obtengan procedentes del juego o las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos que tengan lugar en los distintos locales, instalaciones o recintos donde se celebren juegos de suerte, envite o azar.

La base imponible se determinará en régimen de estimación directa u objetiva. En el primer caso, el sujeto pasivo quedará obligado a realizar la liquidación tributaria en la forma y casos que reglamentariamente se determinen.

Cuarto.—*Tipo tributario:* El tipo tributario será:

a) Para los casinos de juegos, la siguiente tarifa:

	Porcentaje
Hasta 500.000 pesetas .....	15
De 500.000 a 1.000.000 de pesetas .....	20
De 1.000.000 a 3.000.000 de pesetas .....	25
De 3.000.000 a 8.000.000 de pesetas .....	30
De 8.000.000 a 16.000.000 de pesetas .....	35
De 16.000.000 a 30.000.000 de pesetas .....	40
De 30.000.000 a 50.000.000 de pesetas .....	45
Más de 50.000.000 de pesetas .....	50

Esta tarifa es anual. Sin embargo, se aplicará trimestralmente a los ingresos acumulados.

b) Para los demás locales, instalaciones o recintos, el veinte por ciento de la base imponible. Para el juego del «bingo», el quince por ciento de la base imponible.

c) El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, podrá elevar la tarifa a que se refiere el apartado a) anterior, hasta un tipo máximo del setenta por ciento, o disminuirla, sin que el tipo máximo pueda ser inferior al treinta por ciento.

En el caso del apartado b), el Gobierno podrá elevar el tipo hasta el cincuenta por ciento, pudiéndose aplicar, dentro de este límite, tipos distintos, según clases de juego.

Quinto.—*Devengo:* La tasa se devengará en el momento de la autorización, organización o celebración del juego. Reglamentariamente se determinará la forma y tiempo en que el pago ha de realizarse en cada caso, así como los supuestos en que será obligatoria la utilización de cartones y papeletas para la celebración de los respectivos juegos, rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, expedidos o estampados por el Servicio Nacional de Loterías y numerados correlativamente. En estos casos, dichos cartones y papeletas tendrán la consideración jurídica de «efectos estancados».

Sexto.—*Sanción:* Con independencia de las sanciones que correspondan por aplicación de las disposiciones tributarias, la falta de pago de la tasa o la ocultación total o parcial de la base imponible determinará, automáticamente, la suspensión de la autorización administrativa durante un plazo máximo de seis meses. La reincidencia se sancionará con la pérdida definitiva de la autorización.

Séptimo.—El rendimiento de esta tasa quedará afectado a acciones de asistencia, recuperación e integración social de minusválidos físicos y sensoriales y de los subnormales, con especial atención a los niveles más altos de deficiencia; prevención de la subnormalidad, educación especial, prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil y asistencia social de la «tercera edad».

Artículo cuarto.—Uno. Se autoriza al Gobierno:

a) Para dictar, a propuesta del Ministro de la Gobernación, las disposiciones complementarias que sean precisas para la consecución de las finalidades perseguidas por el presente Real Decreto-ley, determinando las sanciones administrativas que puedan imponerse para corregir las infracciones de aquéllas.

b) Para dictar, a propuesta del Ministro de Hacienda, la normativa necesaria para la liquidación, exacción y administración de la tasa a que se refiere el artículo anterior, y para determinar el régimen de control de exportación de divisas por jugadores residentes en el extranjero.

c) Para determinar, a propuesta del Ministro de Industria, el régimen de iniciación y funcionamiento de actividades de fabricación de material para juegos de azar.

Dos. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para establecer reglas especiales en cuanto a la constitución y funcionamiento de Sociedades de casinos de juego.

Tres. La participación extranjera en el capital de las Sociedades o Empresas que se dediquen a las actividades reguladas en este Real Decreto-ley será determinada reglamentariamente cuando el Gobierno decida que dicha participación sea inferior al porcentaje que venga fijado con carácter general.

Artículo quinto.—Del presente Real Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**5884** *ORDEN de 1 de marzo de 1977 por la que se dictan normas para el retiro del personal saharauí de la Policía Territorial de Sahara.*

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto 263/1976, de 6 de febrero, por el que se disuelve la Policía Territorial de Sahara, esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Suboficiales y personal de tropa saharauí pertenecientes a la Policía Territorial de Sahara en 31 de enero de 1976, que contaran en dicha fecha con más de veinte años de servicios con abonos, tendrán derecho a percibir la pensión de retiro que con arreglo a los años de servicios les correspondan.

Segundo.—Lo establecido en el número anterior será de aplicación a los Suboficiales y personal de tropa saharauí que hayan pasado a prestar sus servicios a las Fuerzas Armadas Reales Marroquíes o a las Fuerzas Armadas Mauritanas.

Tercero.—El personal al que se refieren las normas anteriores tendrá derecho a percibir ayuda familiar en la misma cuantía que establece el artículo 6.º de la Ley 172/1965, de 21 de diciembre, modificado por la Ley 111/1966, de 28 de diciembre.

Cuarto.—Los pensionistas que perciban ayuda familiar estarán obligados a acreditar documentalmente, en el último trimestre de cada año, el estado de casados y número de hijos menores de veintitrés años que tengan a su cargo, ante el Pagador que corresponda. Caso de no realizarlo dentro del plazo señalado, perderán este beneficio mientras no presenten la documentación que justifique su derecho.

Quinto.—Los pensionistas citados devengarán dos pagas extraordinarias al año, por el importe, cada una de ellas, de la dozava parte de su pensión anual, que les serán abonadas en las mismas fechas que a los demás pensionistas del Estado Español.

Sexto.—Las pensiones contempladas por estas instrucciones se determinarán tomando como regulador el sueldo o haber asignado a los componentes de las Fuerzas de la Policía Territorial que cumplieron la edad reglamentaria de retiro antes del 31 de enero de 1976.

Séptimo.—El Consejo Supremo de Justicia Militar procederá al señalamiento de las pensiones y a la concesión de las indemnizaciones mencionadas, a propuesta, reglamentariamente cursada, de la Jefatura de la extinguida Policía Territorial.

Octavo.—Las repetidas pensiones no serán transmisibles, y extinguido el derecho de un pensionista, no podrá recuperarse por ningún motivo.

Noveno.—Las pensiones e indemnizaciones ya concedidas o que se concedan por aplicación del Decreto de 6 de febrero de 1976 con arreglo a estas instrucciones, respecto del personal de la Policía Territorial, y del afecto al Ministerio del Ejército que se encuentre en las mismas condiciones, se harán efectivas por una Pagaduría que se creará, con sede en Las Palmas de Gran Canaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1977.

OSORIO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**5885** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueban nuevas tablas salariales para el Convenio Colectivo Nacional de Bazares.*

Ilustrísimo señor:

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Nacional de Bazares, homologado por Resolución de este Centro directivo de 3 de diciembre de 1975, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º del mencionado Convenio,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le vienen atribuidas en la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, ha resuelto:

Primero.—Los salarios del vigente Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, de la actividad de Bazares de Comercio Múltiple, a partir del 1 de enero de 1977, serán los que se consignan a continuación:

### Categorías profesionales

	Pesetas
GRUPO PRIMERO	
Titulados de Grado Superior .....	17.443
Titulados de Grado Medio .....	15.601
Ayudantes Técnicos Sanitarios .....	14.373
GRUPO SEGUNDO	
<i>Técnicos no titulados</i>	
Director .....	18.670
Jefe de División .....	17.136
Jefe de Personal .....	16.829
Jefe de Compras .....	16.829
Jefe de Ventas .....	16.829
Encargado general .....	16.829
Jefe de Sucursal .....	15.601
Jefe de Almacén .....	15.601
Jefe de Grupo .....	14.967
Jefe de Sección Mercantil .....	14.619
Encargado de Establecimiento .....	14.066
Intérprete .....	14.066
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>	
Viajante .....	14.189
Corredor de plaza .....	14.066
Dependiente .....	13.760
Ayudante .....	12.532
Aprendiz 14-15 años .....	4.455
Aprendiz 16 años .....	7.094
Aprendiz 17 años .....	7.217
Aprendiz 18 años .....	11.550
GRUPO TERCERO	
<i>Personal administrativo</i>	
Personal técnico no titulado:	
Director .....	18.670
Jefe de División .....	17.136
Jefe administrativo .....	15.969
Secretario .....	13.882
Contable .....	14.189
Jefe de Sección Administrativa .....	15.233
<i>Personal administrativo propiamente dicho</i>	
Contable-Cajero o Taquimecanógrafa en idioma extranjero .....	14.189